



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 45452 del 06 de agosto de 2008

Bogotá, D.C.

Señor
BERNARDO OCAMPO RAMOS
Gerente
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS
Avenida Kevin Angel, calle 64 esquina
MANIZALES – CALDAS

Asunto: Tránsito
Revisiones preventivas de vehículos de servicio público

En atención al oficio MT 41896 del 26 de junio de 2008, trasladado a esta oficina bajo el MT 41643 del 22 de julio de 2008, por la Subdirectora de Tránsito (e), mediante el cual eleva consulta relacionada con las revisiones preventivas a los vehículos de servicio público y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el principio de la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector del Transporte.

Todo Sistema de Transporte debe tener como prioridad la seguridad de las personas y de su patrimonio representado en las cosas transportadas, de ahí se desprende las exigencias que se hacen a las personas interesadas en habilitarse y operar como transportadores.

Con lo anterior queremos significar que el Ministerio de Transporte no puede obligar a las sociedades transportadoras a que efectúen la revisión preventiva de los vehículos en un centro de diagnóstico automotor, ellas se encuentran en libertad de escoger el lugar donde su parque automotor realice su mantenimiento, con el fin que sus vehículos se mantengan en óptimas condiciones y así poder brindar a los usuarios seguridad, principio que rige como se indicó la actividad transportadora en Colombia.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica